

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 00238 00
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	FRAY ANTONIO SOSSA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO	Rechaza llamamiento en garantía

El MUNICIPIO DE MEDELLÍN presenta escrito de llamamiento en garantía (cuaderno # 2), en el cual pretende llamar al proceso al señor YEFFERSON MIRANDA BUSTAMANTE para que sea vinculado a este proceso y reconozca a dicha entidad territorial todos los dineros que en caso de ser condenado deba pagar a la parte demandante.

En primer lugar se resalta el contenido del artículo 64 del Código general del Proceso, en el que se consagra la figura del llamamiento en garantía y dice que este puede formularse por quien "afirme tener *un derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia...*"

De otro lado tenemos la ley 678 del 3 de agosto de 2001, donde se establece:

"ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

...
ARTÍCULO 19. Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

PARÁGRAFO. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor."

Del contenido de la norma anterior se concluye que una entidad que pretenda llamar en garantía a un agente o ex agente del Estado, debe de cumplir con los siguientes requisitos: a) allegar prueba siquiera sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o con culpa grave y b) que la entidad llamadora en garantía no haya excepcionado culpa exclusiva de la víctima. Se tiene entonces para el caso de autos, no se cumplen los requisitos previamente mencionados, pues al haber propuesto la entidad demandada como eximente de responsabilidad la excepción a que nos hemos referido anteriormente, no podría formular llamamiento en garantía contra el señor Yefferson Miranda Bustamante, y mucho menos se allegó prueba del actuar doloso o gravemente culposo por la misma persona, razón por la cual la solicitud en este sentido, debe rechazarse por expresa prohibición legal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía frente al señor YEFFERSON MIRANDA BUSTAMANTE presentado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **19 DE FEBRERO DE 2015** Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO
Secretaria